

Las calderas deberán situarse en una sala o recinto, que cumpla los siguientes requisitos:

- Ser de dimensiones suficientes para que todos las operaciones de mantenimiento, inspección y control puedan efectuarse en condiciones seguras, debiendo disponerse de al menos 1 m de distancia a las paredes o cercado. En las zonas donde no existan elementos de seguridad ni se impida el manejo o el mantenimiento, esta distancia podrá reducirse a 0,2 m.
- Deberán estar permanentemente ventiladas, con llegada continua de aire tanto para su renovación como para la combustión, y cumplir con los requisitos específicos en relación con el combustible empleado. Si la sala o recinto de calderas linda con el exterior (patios, solares, etc.), deberá disponer de unas aberturas en su parte inferior para entrada de aire, distantes como máximo a 20 cm. del suelo, y en la parte superior, en posición opuesta a los anteriores, unas aberturas para salida de aire. La sección mínima total de las aberturas, en ambos casos, vendrá dada por la siguiente expresión  $S = Q_t / 0,56$ , siendo S la sección neta de ventilación requerida, expresada en cm<sup>2</sup> y Q<sub>t</sub> la potencia calorífica total instalada de los equipos de combustión o de fuente de calor, expresada en kW. No se admitirán valores de S menores de 0,5 m<sup>2</sup> para las salas con calderas de Clase segunda, ni menores de 0,1 m<sup>2</sup> para las salas con calderas de clase primera. En el caso de locales aislados, sin posibilidad de llegada de aire por circulación natural, se dispondrán llegadas de aire canalizadas, con un caudal mínimo de 2,5 Nm<sup>3</sup>/hora por kW de potencia total calorífica instalada de los equipos de combustión.
- Toda sala o recinto de calderas deberá estar totalmente limpio y libre de polvo, gases o vapores inflamables.
- En la sala o recinto de calderas se prohíbe todo trabajo no relacionado con los aparatos contenidos en la misma, y en todos los accesos existirá un cartel con la prohibición expresa de entrada de personal ajeno al servicio de las calderas. Sólo podrán instalarse los elementos correspondientes a sus servicios, no permitiéndose el almacenamiento de productos, con la excepción del depósito nodriza del combustible y los necesarios para el servicio de la caldera.
- Deberá disponerse del manual de funcionamiento de las calderas allí instaladas y de los procedimientos de actuación en caso de activación de las seguridades. En lugar fácilmente visible de la sala o recinto de calderas, se colocará un cuadro con las instrucciones para casos de emergencia.

3. Condiciones de emplazamiento de las calderas de Clase primera. (Apt. 3 art. 6 ITC-EP-1)

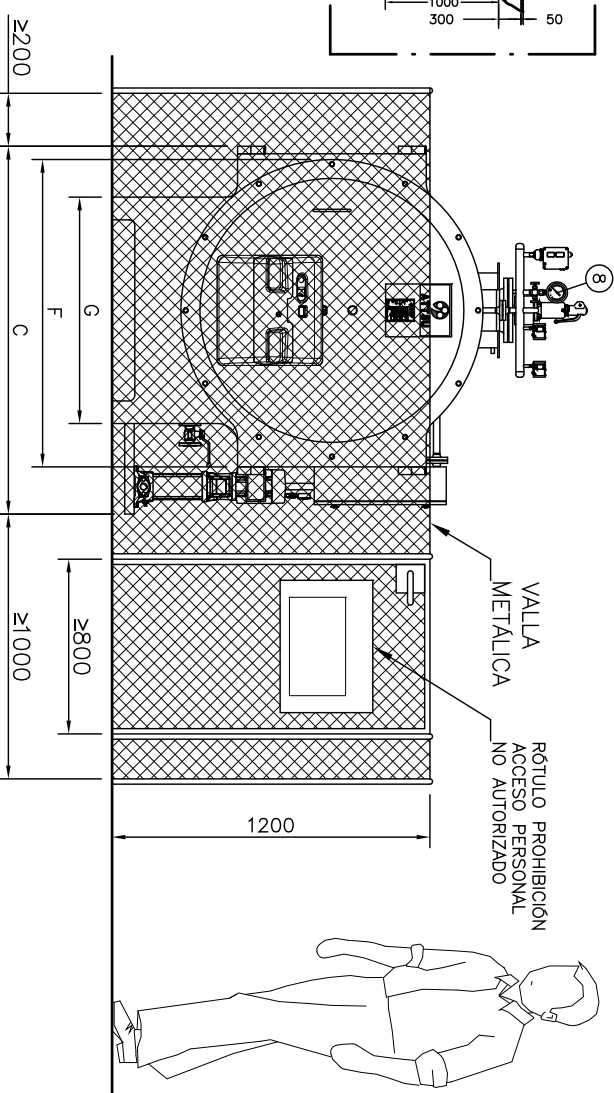
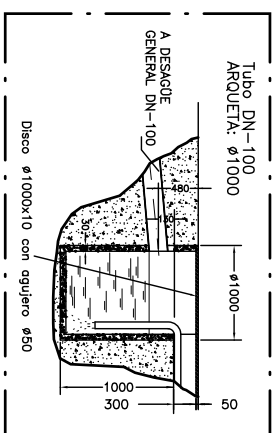
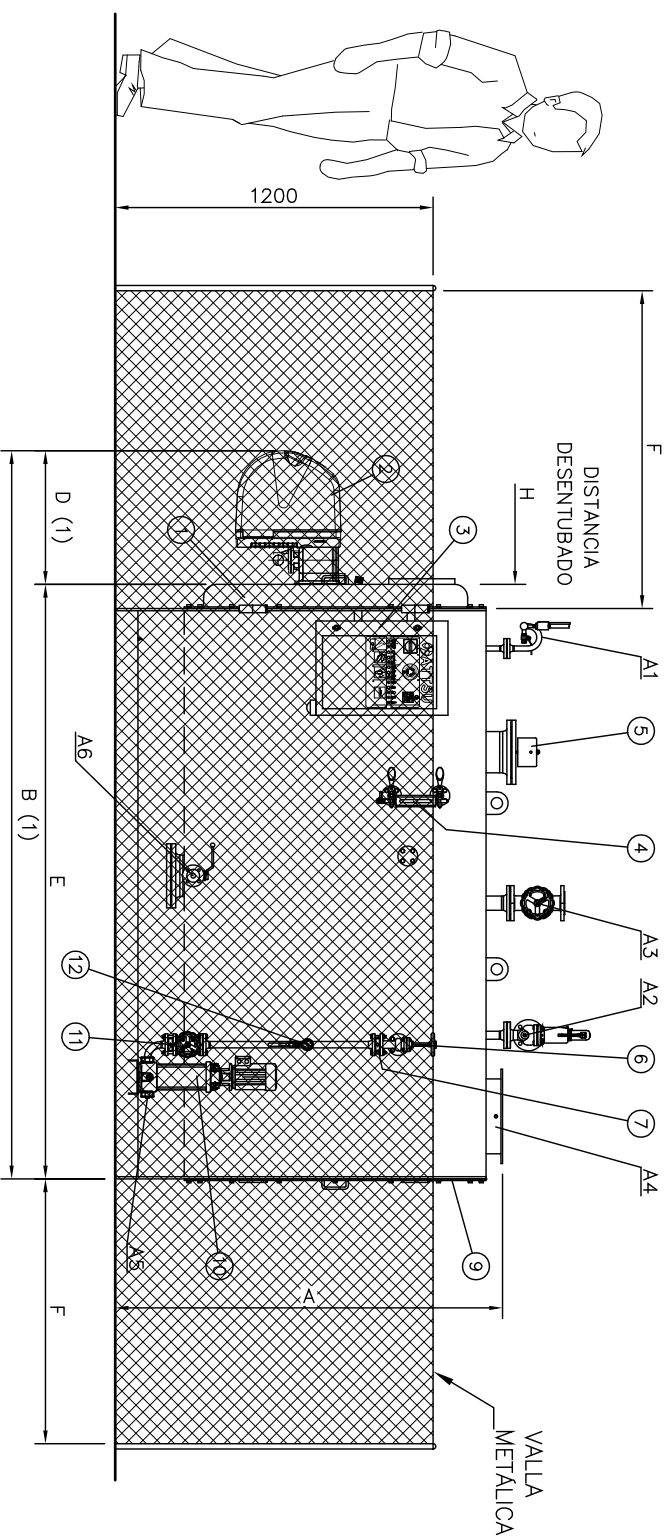
Las calderas de Clase primera podrán estar situadas en un recinto, pero el espacio necesario para los servicios de mantenimiento e inspección se encontrará debidamente delimitada por cerca metálica de 1,20 m de altura, con el fin de impedir el acceso de personal ajeno al servicio de los mismos.

Para las calderas de vapor o de agua sobrecalentada cuyo Pms x V<sup>0,75</sup> ≥ 10.000, la distancia mínima que deberá existir entre la caldera y el riesgo ajeno será de 5 m. Alternativamente, podrá disponerse de un muro de hormigón armado con un espesor mínimo de 20 cm y con al menos 60 kilogramos de acero y 300 kilogramos de cemento por metro cúbico. Este se realizará con armaduras cruzadas transversalmente, de la misma cuantía de acero, y situadas en la cara del muro más alejada de la caldera. La separación entre dos barras consecutivas será igual o menor que doce veces su diámetro, y la separación entre barras será siempre menor que el canto útil del muro; asimismo el muro estará debidamente ligado al zócalo o zapata

En cualquier caso, podrán utilizarse muros con un momento flector equivalente.

La distancia mínima señalada se entiende desde la superficie exterior de las portas a presión de la caldera más cercana al riesgo y dicho riesgo.

La información de este plano puede contener imprecisiones técnicas o errores tipográficos. La información puede ser cambiada o actualizada sin previo aviso. ATTSU TECNIVAP, SA se reserva el derecho a efectuar mejoras y/o cambios en los productos y/o especificaciones descritas en esta información en cualquier momento y sin previo aviso.



- PUERTA DELANTERA
- QUEMADOR AUTOMÁTICO
- CUADRO DE MANDO Y CONTROL
- NIVEL ÓPTICO
- ALAJAMIENTO NIVEL AUTOMÁTICO Y DE SEGURIDAD
- VALVULA DE PASO AGUA DE ALIMENTACION
- PRIMERA VALVULA DE RETENCION
- MANOMETRO DE PRESION DE VAPOR
- PUERTA TRASERA
- ELECTROOMBA DE ALIMENTACION
- SEGUNDA VALVULA DE RETENCION
- MANOMETRO DE AGUA DE ALIMENTACION

A1 = DN 15 desde RL-50 a RL-2000 / DN20 desde RL-2500 a RL-5000  
 A5 = DN 25 desde RL-50 a RL-2000 / DN32 desde RL-2500 a RL-5000 (excepto RL-5000/16 DN40)  
 A6 = DN 25 en toda la gama.

(\*) VOLUMEN TOTAL EN LITROS  
 (\*\*) VOLUMEN A NIVEL MEDIO EN LITROS  
 (\*\*\*) DIMENSION APROXIMADA, VARIA CON LA MARCA DEL QUEMADOR

MODELO	PRODUC. VAPOR	Pd. bar	A	B(1)	C	D(1)	E	F	G	H	A2	A3	A4	VOLUMEN (*)	CATEGORIA REP	SUPERF. CALEFAC.	PLANO VAPORIZAC.

Instalación de 1 generador de vapor de clase primera marca ATTSU

— Según normativa Española —



http://www.attsu.com  
 e-mail: attsu@attsu.com